



Código de Interacción con los Profesionales del Cuidado de la Salud 2019

CÓDIGO DE INTERACCIÓN CON LOS PROFESIONALES DEL CUIDADO DE LA SALUD

Presentación	3
Objetivo	4
Capítulo 1	6
1.1 Definiciones	
Capítulo 2	9
2.1 Relación Con los Profesionales del Cuidado de la Salud	
2.2 Comidas	
2.3 Entretenimiento	
2.4 Regalos	
2.5 Material Educativo Científico	
2.6 Artículos Promocionales	
Capítulo 3	11
3.1 Patrocinios	
3.2 Cursos y Entrenamiento de Uso de Producto (patrocinado por cualquiera de los asociados)	
3.3 Juntas de Marketing y promoción	
3.4 Viajes y Hospedaje	
3.5 Investigación	
Capítulo 4	14
4.1 Contratos de Servicios con los Profesionales del Cuidado de la Salud	
Capítulo 5	15
5.1 Donativos a Instituciones de Beneficencia	
Capítulo 6	15
6.1 Muestras	
6.2 Productos o equipos en demostración	
Capítulo 7	16
7.1 Obligaciones de Intermediarios del Asociado en su Interacción con Profesionales de la Salud	
Capítulo 8	16
8.1 Marco Legal	
8.2 Vigencia y Modificaciones al Código	
Anexos	17
Anexo I.	
Anexo II	

PRESENTACIÓN

La Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID) es una agrupación no gubernamental y sin ánimo de lucro de empresas líderes de dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico, que promueve el avance de los servicios de salud en México a través del acceso a los adelantos médicos que promuevan la mejora en la calidad de vida de las personas.

Las empresas asociadas de la AMID incluyen a las principales compañías de dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico en el ámbito mundial, y están obligadas a cumplir las normas éticas establecidas en los **Códigos**.

Los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico suelen depender fuertemente de la participación activa de principio a fin de los Profesionales del Cuidado de la Salud, en comparación con medicamentos o sustancias biológicas que actúan en el cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos. Los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico en general funcionan como una extensión de las manos del médico, en unas circunstancias auxilian en el diagnóstico, monitoreo y en las decisiones de tratamiento de los Profesionales del Cuidado de la Salud; bajo otras condiciones generan sinergia con otras tecnologías u otros productos garantizando un uso más seguro y eficaz de los mismos.

El alcance de las relaciones benéficas entre los Profesionales del Cuidado de la Salud y las compañías es amplio e incluye interacciones previstas. Entre los objetivos de dichas interacciones se puede mencionar:

- *Promover el avance de los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico.* El desarrollo y la mejora de los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico de punta son procesos de colaboración entre las compañías y los Profesionales del Cuidado de la Salud. La innovación y la creatividad son aspectos esenciales para el desarrollo y la evolución de los mismos, que suelen ocurrir fuera de los laboratorios de las compañías.
- *Reforzar el uso seguro y eficaz de los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico.* Para el uso seguro y eficaz de los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico, se requiere en general que las compañías proporcionen a los Profesionales del Cuidado de la Salud instrucción, educación, capacitación, servicio y soporte técnico adecuados. En ocasiones, las autoridades regulatorias requieren dicha capacitación como condición para la aprobación de productos.
- *Impulsar la investigación y la educación.* El apoyo que las compañías proporcionan de buena fe a la investigación médica, la educación y la promoción de las habilidades profesionales aumenta la seguridad del paciente e incrementa el acceso a los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico.
- *Facilitar entornos abiertos y transparentes* en los cuales las empresas tengan una mayor participación en mercados globales

OBJETIVO

El presente Código establece normas para la promoción ética de los dispositivos médicos y sistemas de diagnóstico dirigidos a los Profesionales del Cuidado de la Salud, con objeto de garantizar que las relaciones de los Asociados con dichos Profesionales sean las adecuadas y que se perciban como tal. Los lineamientos descritos en este documento concuerdan con disposiciones emitidas por organismos internacionales como Eucomed, AdvaMed y APEC; y están basados en los siguientes principios:

Integridad: Actuar con honestidad, sinceridad y de manera justa con todas las partes.

Separación: Las relaciones con los Profesionales del Cuidado de la Salud no deben ser utilizadas para influir o sesgar, a través de ventajas indebidas o impropias, sus decisiones de compra, ni debe ser esa interacción dependiente de las transacciones de venta o el uso o recomendación de productos de los asociados de AMID.

Congruencia: Los acuerdos con los Profesionales del Cuidado de la Salud deben cumplir con los estándares comerciales, al ser precisos, justos y libres de propósitos corruptos.

Desarrollo: Las relaciones con los Profesionales del Cuidado de la Salud están destinadas a impulsar la tecnología médica, la innovación; y el cuidado y mejora de calidad de vida de los pacientes.

Transparencia: La interacción del Profesional del Cuidado de la Salud debe tener un claro propósito y alcance; cumpliendo siempre con las leyes nacionales y locales, reglamentos o códigos de conducta profesionales.

Es responsabilidad de cada una de las empresas asociadas, a través de su administración clave, asegurarse que todos sus empleados conozcan estas obligaciones y se tomen todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y reportar cualquier violación a los Códigos de Negocios y de Ética de la AMID.

Es un requerimiento que todos los **Asociados** de la AMID cumplan con los Códigos de la asociación.

Es un hecho conocido que los **Asociados** pueden tener interacción con los Profesionales del Cuidado de la Salud de manera directa o a través de los intermediarios comerciales mediante los cuales actúen los **Asociados** ya en virtud de un esquema de distribución, integración, agencia comercial, comisión, o cualquier otro bajo el marco normativo mexicano.

En este tenor, se espera que las empresas Asociadas de la AMID elaboren de manera obligatoria un contrato formal con sus **Intermediarios Comerciales**. Dicho contrato deberá contar con un anexo obligatorio con la aceptación explícita por parte de cada tercero de los **Códigos de la AMID** y deberá cumplir con las obligaciones legales del país donde se celebre.

Los **Asociados** de la AMID están comprometidos al cumplimiento del presente código aquí suscrito y son responsables de requerir cumplimiento del mismo a los **Intermediarios Comerciales** que representen comercialmente a los **Asociados** de la AMID. Cualquier violación a los Códigos de la AMID por parte de un tercero, será responsabilidad del **Asociado** de la AMID y por ende podrá ser sujeto a sanciones determinadas por los **Códigos de la AMID**.

En caso de que los códigos internos de los Asociados contengan disposiciones o interpretaciones más estrictas que las contenidas en los Códigos de la AMID, los Asociados se obligan a aplicar las que resulten más estrictas.

Los Asociados de la AMID serán responsables de dar seguimiento y verificar que se corrijan las infracciones a este Código así como de asegurarse de que se creen las estructuras y procedimientos internos (incluida la capacitación adecuada de sus empleados y sus Intermediarios Comerciales), para garantizar que las actividades con los **Profesionales del Cuidado de la Salud** se llevan a cabo de forma responsable y ética.

La AMID está abierta a recibir denuncias, con independencia de la fuente, en relación con cualquier aspecto del presente Código, todo ello de conformidad con lo establecido en el **Procedimiento de Denuncias por Incumplimiento a los Códigos Vigentes de la AMID**. Cuando se determine que se ha producido un incumplimiento del presente código, el objetivo es corregir la infracción lo antes posible.

CAPÍTULO 1

1.1 Definiciones

- i. **AMID** - Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos A.C.
- ii. **Artículos promocionales** - Objetos que se entregan a los Profesionales del Cuidado de la Salud y que son utilizados para promocionar la marca de los **Asociados**.
- iii. **Asociados** - Son todas aquellas personas morales que conforman a la AMID mediante acuerdo del Consejo Directivo de la asociación.
- iv. **Bien de Valor** - Será cualquier beneficio cuantificable en dinero o en especie incluyendo sin limitar: bienes muebles o inmuebles, viajes, donaciones, contratación de servicios o la promesa del otorgamiento de éstos.
- v. **Dispositivo Médico** - Es todo instrumento, aparato, utensilio, máquina, implante, agente de diagnóstico, material, sustancia o producto similar, incluido el software para su funcionamiento, para ser empleado, solo o en combinación, en seres humanos; con alguna (s) de las siguientes intenciones de uso:

- Diagnóstico, prevención, vigilancia y/o auxiliar en tratamiento de enfermedades;
- Diagnóstico, vigilancia, tratamiento, protección, absorción, drenaje o auxiliar en la cicatrización de una lesión;
- Investigación, sustitución, modificación o apoyo de la anatomía o de un proceso fisiológico;
- Soporte de vida;
- Control de la concepción;
- Desinfección de otros dispositivos médicos;
- Sustancias desinfectantes;
- Provisión de información mediante un examen in vitro de muestras extraídas del cuerpo humano, con fines diagnósticos;
- Dispositivos que incorporan tejidos de origen animal y/o humanos;
- Dispositivos empleados en fertilización in vitro y tecnologías de reproducción asistida;

Y cuya intención de uso principal no es a través de mecanismos farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, sin embargo, pueden ser asistidos por estos medios para lograr su función. Los dispositivos médicos incluyen a los insumos para la salud de las siguientes categorías: equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos.

- vi. **Entidades Gubernamentales** - Agencias, dependencias u organismos públicos nacionales, estatales o locales, así como empresas con control gubernamental.
- vii. **Eventos** – Son los congresos, simposia, cursos y sus eventos educacionales complementarios denominados también simposia satélite, científicos o profesionales tendientes a apoyar el avance de la ciencia médica, la educación del **Profesional del Cuidado de la Salud** y del paciente; o la investigación médica independiente.
- viii. **Eventos de Entretenimiento** - Cualquier actividad o evento de contenido cultural, recreativo o de esparcimiento entre los que se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa: Eventos deportivos, turísticos, teatro, golf, esquí, actividades vacacionales, entre otros, independientemente del

valor que las actividades por si mismas tengan, de su recurrencia y del tiempo que se dedique a las mismas.

- ix. **Funcionario de Gobierno** - Todo aquél empleado de gobierno nacional o extranjero que se desempeñe en una **Entidad Gubernamental**, incluidos de manera enunciativa más no limitativa: servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal; legisladores, representantes del poder judicial, empleados del sector salud nacional o extranjero, personal de las oficinas aduanales, oficinas de recaudación fiscal y de todas las autoridades relacionadas con las leyes y los reglamentos de salud y demás aplicables. También se considerará funcionario de gobierno a cualquier empleado de hospitales afiliados a las instituciones de educación pública o militares; así como cualquier empleado de las instituciones de gobierno trabajando en instalaciones para el cuidado de la salud o los involucrados con entidades gubernamentales y miembros de partidos políticos, funcionarios del mismo o candidatos a funcionarios.
- x. **Gastos modestos o razonables:** Se considerará dentro de esta categoría a los gastos que se ajusten a la tabla de hospitalidad establecida en **el Anexo 1** del presente código, así como a los gastos que son considerados promedio dentro de una zona geográfica y en relación al Valor Justo de Mercado.
- xi. **Intermediarios Comerciales** - Serán aquellas personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjeras, que actúan a nombre, por cuenta o en interés de cualquiera de los **Asociados**, con Profesionales de la Salud en el sector Público y/o privado y que en virtud de ello se encuentren en posición de influenciar la conducta o decisión de dicho tercero con el fin de atraer o retener negocios, tales como: Distribuidores, subdistribuidores, agentes, representantes de ventas, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, gestores, consultores, asesores, subcontratistas, representante de ventas o empleados, revendedores de valor añadido y/o socios de canal e integradores.
- xii. **Lugares Paradisiacos:** Todos los mencionados en el Anexo II del presente Código.
- xiii. **Material educativo científico-** Artículos de diseño o contenido didáctico, cuyo propósito es poner a disposición del **Profesional del Cuidado de la Salud** herramientas que ayuden a resolver de forma rápida y amigable dudas de los pacientes o del mismo **Profesional del Cuidado de la Salud**, entre otros podemos mencionar modelos anatómicos, libros o material en soporte óptico, magnético y electrónico.
- xiv. **Soborno y/o Pago Indebido-** Cualquier acción ilícita consistente en: Ofrecer, sugerir, prometer o entregar dinero, dádivas o cualquier Bien de Valor a un **Profesional del Cuidado de la Salud** y/o **Funcionario de Gobierno**, a cambio de que cualquiera de estos este realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones, con el propósito de conseguir, obtener o manejar negocios en las instituciones en las que ellos presten sus servicios para de esta forma, obtener o mantener un beneficio o ventaja indebida respecto de otros participantes. Se considera **Soborno y/o Pago Indebido** independientemente de la aceptación o recepción del dinero, dádiva o **Bien de Valor**, o del resultado obtenido.
- xv. **Partes relacionadas:** Cualquier persona que se encuentre vinculada al **Asociado** o a un **Profesional del Cuidado de la Salud** ya sea por filiación, lazo sentimental, relaciones laborales, profesionales o de negocios, dentro de los cuales se encuentran los ascendientes, descendientes, colaterales hasta el cuarto grado, cónyuges, concubinos, amistades en general, socios o sociedades de las que el **Asociado** o **Profesional del Cuidado de la Salud** formen parte.
- xvi. **Profesional del Cuidado de la Salud** - Son todos aquellos profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para el cuidado de la salud, que pueden desempeñarse dentro del ámbito público o privado

y que de forma enunciativa más no limitativa comprenden los siguientes: médicos (incluyendo todas las especialidades y sub-especialidades de la medicina presentes y futuras), personal de laboratorio, odontólogos, veterinarios, biólogos, bacteriólogos, enfermeros, trabajadores sociales, químicos, psicólogos, ingenieros sanitarios, nutriólogos, dietólogos, patólogos; así como cualquier persona que trabaje en áreas administrativas dentro de una institución al cuidado de la salud tales como: compradores, contralores, directores de hospitales, personal de almacén, y todos aquellos que sean establecidos como tales por otras disposiciones legales aplicables.

- xvii. **Valor Justo de Mercado** - El valor de un pago o beneficio en especie como remuneración justa y adecuada al **Profesional del Cuidado de la Salud** por sus servicios prestados, derechos suministrados o trabajo desempeñado considerándose factores comercialmente legítimos y que puedan ser demostrados objetivamente, sin tomar en cuenta aspectos como volumen de ventas o el valor de cualquier devolución o compra.

CAPÍTULO 2

2.1 Relación con los Profesionales del Cuidado de la Salud

Los **Asociados** y/o **Intermediarios comerciales** de la AMID se obligan a abstenerse de efectuar de manera directa o indirecta, ofrecimientos, promesas o autorizaciones de pagos en dinero o **Bienes de Valor** incumpliendo lo dispuesto por las leyes federales, locales, las convenciones anti-corrupción de las que México forma parte, los códigos de ética de las instituciones y las disposiciones de este Código. Lo anterior, con conocimiento de que todo o una parte de dicho dinero o **Bien de Valor** tendrá como objetivo influir indebidamente en cualquier acto o decisión del **Profesional del Cuidado de la Salud**, y/o **Funcionario de Gobierno**, cliente o persona. Asimismo, ningún **Asociado** podrá influir a ningún **Profesional del Cuidado de la Salud**, y/o **Funcionario de Gobierno**, cliente o persona.

Asimismo, ningún **Asociado** y/o **Intermediario Comercial** podrá influir a ningún **Profesional del Cuidado de la Salud**, y/o **Funcionario de Gobierno**, cliente o persona para que incumpla con sus obligaciones legales, o para afectar indebidamente cualquier acto o decisión de la autoridad.

Los **Asociados** de la AMID se comprometen a que la promoción de sus productos debe fomentar el uso adecuado de los **Dispositivos Médicos** y sistemas de diagnóstico presentándolos en su publicidad de una manera objetiva; evitando publicidad engañosa o la exageración de sus propiedades, mismas que pudieran inducir al error a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** en la toma de decisiones.

De igual forma, cada **Asociado** deberá contar con políticas internas que contengan una definición de montos que se ajuste a la razonabilidad de gastos por rubro mencionados en el presente documento; en línea con las regulaciones locales y lo que se menciona dentro de este Código. Los asociados podrán solicitar a los Profesionales del Cuidado de la Salud o funcionarios de gobierno la documentación que observen sus políticas o prácticas internas como soporte para cualquiera de los apoyos otorgados.

2.2 Comidas

Las comidas con los **Profesionales del Cuidado de la Salud** pueden ser parte de las actividades educativas diseñadas para darles un mayor conocimiento de los productos de cualquiera de los asociados.

Estas deberán ser ocasionales, basadas en el tabulador contenido en el **Anexo I** con el propósito de presentar información científica, educativa o de negocios. Se deberán llevar a cabo en lugares apropiados para dicho propósito y no formarán parte de ninguna actividad de entretenimiento o recreacional.

Los **Asociados** podrán pagar las comidas de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** con los cuales estén intercambiando información. No se cubrirá el costo de las comidas a cualquier otra persona ajena a la interacción.

Los **Asociados** podrán proporcionar alimentos a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** en aquellas actividades de demostración, educativas o de entrenamiento que los asociados lleven a cabo para brindar un mayor conocimiento de sus productos. En las juntas de trabajo o de negocios, los **Asociados** podrán pagar las comidas de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** y de aquellas personas que deban estar presentes por estar relacionadas profesionalmente con el tema e información que se compartirá en dicha reunión.

Los **Asociados** procurarán que este tipo de comidas sean modestas y ocasionales, que se lleven a cabo en lugares apropiados para dicho propósito (de preferencia en los sitios donde se lleven a cabo las

actividades educativas) y que no incluyan o formen parte de ninguna actividad de entretenimiento o recreacional.

No se podrá cubrir el costo de las comidas de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** o de los empleados de la institución médica que no estén presentes en dicho evento; ni gastos de la comida de otros acompañantes o partes relacionadas, ni de personas que no tengan un interés profesional en la información que se vaya a compartir en la reunión.

2.3 Entretenimiento

Los asociados de la AMID están comprometidos a no patrocinar cualquier actividad o **Eventos de Entretenimiento**. Solo podrán participar u ofrecer actividades que sean parte de un programa con fines de intercambio médico – científico y/o educativo.

2.4 Regalos

Los asociados de la AMID no podrán otorgar bajo ningún concepto regalos a los **Profesionales del Cuidado de la Salud**.

2.5 Material educativo y/o científico

Refiere el material definido en el numeral xvi del Capítulo I Definiciones, que reúne características y recursos que facilitan la comprensión, la enseñanza, el aprendizaje y se proporciona a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** con un objetivo exclusivamente educativo o científico y debe estar relacionado con la práctica médica. El otorgamiento de este material no compromete la prescripción, compra o recomendación de un producto. Su costo no debe rebasar los \$750 (setecientos cincuenta pesos 00/100 en moneda nacional), quedando excluidos de este monto los modelos anatómicos.

Su otorgamiento debe quedar debidamente registrado en cuanto a causa, frecuencia y objeto por parte de la compañía otorgante.

2.6 Artículos promocionales

En el otorgamiento de **Artículos Promocionales**, los asociados cumplirán los siguientes requisitos:

- Siempre deberán contar con el logotipo impreso que representa a la marca(s) del **Asociado**.
- Tienen un fin promocional o publicitario.
- Su costo unitario no deberá exceder los \$200.00 (doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) o USD \$10.00 (diez dólares americanos), a valor comercial.
- No estar condicionados, ni fungir como incentivos para la compra o prescripción de un producto.

CAPÍTULO 3

3.1 Patrocinios (becas) a los Profesionales del Cuidado de la Salud

Los **Asociados** de la AMID en su compromiso con las mejores prácticas en la industria de la salud y con el objeto de prevenir en cualquier forma los conflictos de interés, han convenido en las siguientes reglas sobre el otorgamiento de patrocinios a fin de evitar que estos conlleven a concesiones para el otorgamiento de precios especiales, recompensas o condicionantes a la prescripción o compra de productos o servicios de los **Asociados**:

- Únicamente podrán proporcionar fondos, en dinero o especie, para apoyar el avance de la ciencia médica, la educación del **Profesional del Cuidado de la Salud** y del paciente o la investigación médica independiente, a través de alguna organización, asociación, institución o fundación formalmente constituida para tales efectos, siendo éstas las únicas responsables de la selección del beneficiario del patrocinio.
- No tendrán permitido patrocinar en forma directa o indirecta como por ejemplo a través de un **Intermediario Comercial**, a un **Profesional del Cuidado de la Salud** para asistir a **Eventos** realizados por un tercero, para evitar que pueda ser utilizado e interpretado como un incentivo inapropiado.
- Queda estrictamente prohibido patrocinar con becas para **Eventos** en **Lugares Paradisiacos**, referidos en el anexo II del presente Código con la intención de evitar que pueda ser utilizado e interpretado como un incentivo inapropiado.
- Bajo ninguna circunstancia se proporcionarán fondos para **Eventos de Entretenimiento**.
- No se consideran patrocinios las actividades de carácter comercial (stands).
- Se debe asegurar el mantener la documentación apropiada en relación con todas las actividades a ser realizadas.

3.2 Cursos y Entrenamientos de Uso de Producto (Evento propio patrocinado por cualquiera de los Asociados)

Los programas de entrenamiento y demostraciones que realicen los **Asociados** deberán tener el primordial objetivo de fomentar el conocimiento médico y entrenamiento del uso seguro y eficaz de los productos de cualquiera de los **Asociados**.

Dichas actividades deberán ser realizadas por personal calificado.

Con base en lo anterior, los asociados podrán impartir cursos, simposia, demostraciones y entrenamientos a sus distribuidores, clientes y **Profesionales del Cuidado la Salud**, los cuales pueden ocurrir o no en las instalaciones de los **Asociados** y pueden llevarse a cabo por más de un día. En este tipo de Eventos no se debe fomentar el ocio, la recreación o el entretenimiento. Para el caso de asistir **Profesionales del Cuidado de la Salud** no deberán efectuarse en los **Lugares Paradisiacos** a que hace referencia el anexo II del presente **Código**.

Cuando sea impráctico o ineficiente el entrenamiento en las oficinas de cualquiera de los **Asociados** o del **Profesional del Cuidado de la Salud**, los **Asociados** podrán cubrir gastos de transporte y hospitalidad, así como ofrecer un costo de alimentación razonable en conexión con este entrenamiento.

De igual forma, el organizador deberá conservar la documentación de dichos **Eventos** (agenda, asistentes, gastos relacionados y evidencia post-facto) y sus respectivas autorizaciones.

Queda prohibido que el organizador cubra cualquier gasto, incluido pero no limitado a los de transporte y hospitalidad, de los acompañantes u otros invitados de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** que sean ajenos al **Evento**.

Las actividades de capacitación deberán realizarse sin que sean un condicionante para un compromiso comercial y no deberán ser considerados como concesiones para el otorgamiento de precios especiales, recompensas, o condicionantes a la prescripción o compra de productos o servicios de los **Asociados**.

3.3 Juntas de Marketing y Promoción

Cuando se realicen reuniones para discutir sobre productos, negociaciones o términos de venta en lugares alternos a la ubicación del **Profesional del Cuidado de la Salud** (por ejemplo, visita a plantas de manufactura), será permitido que el asociado cubra los gastos de traslado y hospedaje, de acuerdo a las políticas internas con los que los **Asociados** cuenten para este efecto, así como los lineamientos establecidos en el presente **Código**. En conexión con estas reuniones de intercambio de información, podrán cubrirse gastos razonables de alimentación.

Los **Asociados** no cubrirán los gastos de invitados u otros acompañantes de **Profesionales del Cuidado de la Salud** que participen en dichas reuniones y observarán la tabla de costos referenciada en el **Anexo I** del presente **Código**.

Para el caso de asistir **Profesionales del Cuidado de la Salud** no deberán efectuarse en los lugares paradisíacos a que hace referencia el anexo II del presente **Código**.

3.4 Viajes y Hospedaje

Es apropiado pagar un viaje y costos por hospedaje relacionados con **Eventos**, cursos y entrenamiento de producto, educación o demostraciones de equipo de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- A. Podrán cubrirse gastos de traslado, hospedaje y comidas generados desde el día anterior al evento y hasta un día después de la terminación del mismo, siempre que el itinerario así lo requiera.
- B. La estancia debe ser en el hotel sede del evento o bien en hoteles con tarifa análoga a éste, en estos espacios el **Asociado** no pagará los gastos adicionales que estén fuera de la tarifa de hospedaje del hotel. Todos los participantes deberán hospedarse en habitaciones de nivel estándar.
- C. No están permitidos los vuelos en primera clase. Todos los participantes viajarán en clase turista. Cuando exista un impedimento médico comprobado o viajes de más de seis horas continuas de vuelo; que requiera que el participante viaje en *Business Class*, será facultad de los **Asociados** de la AMID aprobarlo y documentarlo de acuerdo con sus políticas internas. Esto deberá ser considerado también de acuerdo a los lineamientos internos de cada empresa.
- D. Está prohibido pagar viajes, hospedaje y comidas de acompañantes y/o visitantes de cualquier **Profesional del Cuidado de la Salud**.
- E. En el caso de reuniones para discutir sobre productos, negociaciones o términos de venta en lugares alternos a la ubicación del **Profesional del Cuidado de la Salud** (por ejemplo

- visita a planta de manufactura), será permitido que el asociado cubra los gastos de traslado y hospedaje en términos de la presente Sección.
- F. No se pagarán excursiones, actividades recreativas o gastos adicionales tales como lavandería, *room service* u otros servicios.
 - G. Los asociados seguirán sus procesos internos y utilizarán los servicios de sus agencias de viaje contratadas para la organización de estas actividades, evitando así en la medida de lo posible, los reembolsos o pagos directos a los **Profesionales del Cuidado de la Salud** por dichos conceptos. Los pagos en efectivo no están permitidos.
 - H. Para el caso de asistir **Profesionales del cuidado de la Salud** no deberán efectuarse en los lugares paradisíacos a que hace referencia el anexo II del presente código.

3.5 Investigación

Los asociados podrán proporcionar cualquier apoyo y/o contratar los servicios de un **Profesional del Cuidado de la Salud** para realizar investigación médica y/o científica, con el propósito de promover el avance clínico en beneficio de los pacientes, siempre que estén acordes con las leyes y reglamentos locales y se cumplan los siguientes requisitos:

- A. Debe existir una solicitud previa dirigida al **Asociado**, por escrito, para realizar la investigación.
- B. Contar con un protocolo formal de investigación y obtener todos los permisos y autorizaciones que sean necesarios para que se lleve a cabo.
- C. El convenio que se celebrará para recibir cualquier apoyo, deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
 - i. El protocolo de investigación, que señale la institución y los investigadores responsables (relacionados) de llevar a cabo los estudios.
 - ii. El nombre del estudio a realizar y el objetivo.
 - iii. Cláusulas sobre el debido cumplimiento del protocolo.
 - iv. Formas de apoyo y asignación de recursos.
 - v. Forma de entrega de informes de resultados, de manera periódica y definitiva.
 - vi. La comunicación de resultados a la comunidad científica, así como la de cualquier incidente adverso.

Los investigadores deberán poseer las habilidades y capacidades necesarias y la institución contar con las instalaciones adecuadas para la realización de los estudios clínicos en cuestión. La compensación debe determinarse de acuerdo al Valor Justo de Mercado y de ninguna manera en relación con el volumen o valor de los negocios pasados, presentes o futuros.

De igual forma, la investigación deberá tener un objetivo y plazo bien definido y de ninguna forma deberá estar vinculada con la comercialización pasada, presente o potencial de los productos o servicios del **Asociado**.

CAPÍTULO 4

4.1 Contratos de Servicio con los Profesionales del Cuidado de la Salud

Los asociados pueden contratar servicios de consultoría y/o asesoría de Profesionales del Cuidado de la Salud, como por ejemplo: presentaciones en entrenamientos patrocinados por cualquiera de ellos, la impartición de talleres, conferencias y demostración de producto, por los cuales los asociados deberán compensar dentro del **Valor justo de mercado** al Profesional del Cuidado de la Salud.

Debe haber un requerimiento previamente identificado y legítimo de los servicios contratados, y no deberán ser con el fin de inducir a los prestadores de servicios a que compren los productos de los asociados. El trabajo realizado por dichos Profesionales del Cuidado de la Salud deberá desarrollarse en un lugar apropiado de acuerdo al tipo de servicios proporcionados.

La selección de los **Profesionales del Cuidado de la Salud** para la prestación de los servicios debe hacerse exclusivamente con base en su experiencia y calificaciones para cubrir la necesidad planteada.

La cantidad de **Profesionales del Cuidado de la Salud** a tener en cuenta para contratación de los servicios deberá estar plenamente justificada en razón de aspectos como el programa del evento, al número de participantes, número de sesiones, entre otros.

La compensación debe determinarse de acuerdo al Valor Justo de Mercado y de ninguna manera en relación con el volumen o valor de los negocios pasados, presentes o futuros con dicho **Profesional del Cuidado de la Salud**.

Los servicios contratados deberán ser documentados por escrito con una descripción adecuada del servicio que se presta; su contraprestación debe ser requerida, autorizada y formalizada previo a la realización del servicio. El pago deberá realizarse a nombre de la persona que ha prestado los servicios, aplicando los impuestos locales y requerimientos legales relacionados. Los pagos no podrán realizarse en efectivo.

En caso de que el **Profesional del Cuidado de la Salud** preste servicios para una Institución Pública, este será responsable de contar con la autorización correspondiente y según le aplique de acuerdo a la normativa vigente, previo a la aceptación.

Los **Asociados** podrán pagar o reembolsar los gastos de alimentación, transporte y hospedaje incurridos por los **Profesionales del Cuidado de la Salud** en conexión con la prestación de los servicios con base en lo estipulado en el Capítulo 3 numeral 3.4 Viajes y Hospedajes, en el presente código. Esto deberá estar documentado y autorizado formalmente.

CAPÍTULO 5

5.1 Donativos a Instituciones de Beneficencia

Las donaciones forman parte del compromiso de los asociados para con la comunidad y reflejan nuestra identidad como ciudadanos corporativos responsables. Todas las donaciones deberán efectuarse conforme a lo siguiente:

- a. Debe existir una evaluación apropiada que avale que no se otorgue para influir indebidamente, o para actividades inadecuadas; de igual manera puede obedecer a una solicitud expresa o a un ofrecimiento proactivo.
- b. Las donaciones deberán realizarse a instituciones de asistencia privada u otras organizaciones sin fines de lucro autorizadas para este fin bajo lo aplicable por la Ley Vigente. En ningún caso, las donaciones deberán ser hechas a individuos ni a nombre de un **Profesional del Cuidado de la Salud**.
- c. La donación no debe representar la obtención de ventajas comerciales ni ser condicionantes a ventas pasadas, presentes o futuras.

Será responsabilidad de los **Asociados** la implementación de procedimientos para garantizar el cumplimiento de lo anterior.

CAPÍTULO 6

6.1 Muestras

Cada **Asociado** deberá contar con políticas internas que amparen la emisión y uso adecuado de las muestras.

Siempre y cuando las leyes y reglamento locales lo permitan, se puede proporcionar a un Profesional del Cuidado de la Salud muestras gratuitas de un producto con objeto de demostración, evaluación, familiarización y/o educación de los productos de los asociados, para así mejorar la atención a los pacientes. Dichas muestras no se pueden vender o utilizar inadecuadamente, es decir, fuera de los objetivos previamente señalados. Todas las muestras:

- a. Deberán contener una etiqueta que la identifique como tal, diferenciándola así de los productos autorizados para venta.
- b. Deben proveerse en cantidades y frecuencias que permitan realizar una evaluación adecuada en función de lo que cada **Asociado** determine con base en el criterio médico que aplique al dispositivo en cuestión.
- c. No deben ser condicionantes para la realización de una venta o ser entendida como compensación por un servicio.
- d. La emisión de muestras debe ser documentada adecuadamente de manera previa y posterior a la entrega.

6.2 Productos o equipos en demostración

Los equipos o productos que se otorguen para demostración podrán ser otorgados por un período que determinará cada **Asociado** y en virtud de sus criterios y políticas internos, siendo el plazo máximo de un año, con el objetivo de permitir al **Profesional del Cuidado de la Salud** realizar una evaluación apropiada.

Dichos eventos deberán ser documentados adecuadamente de manera previa y posterior para minimizar el riesgo de que se provea un beneficio financiero inapropiado a un **Profesional del Cuidado de la Salud**. Las compañías deberán asegurarse de que los productos o equipos en demostración sean devueltos o propiamente desechados, según lo determine su naturaleza, al final del período de evaluación, si es que no fueron adquiridos.

Los **Asociados** podrán solicitar requisitos documentales adicionales que les permitan la recuperación de los equipos o productos según lo dicten sus políticas internas.

CAPÍTULO 7 Obligaciones de Intermediarios Comerciales del Asociado en su interacción con Profesionales del Cuidado de la salud.

Los **Asociados** de la AMID reconocen que en su actuación comercial e interacción con **Profesionales del Cuidado de la Salud**, son representados por los Intermediarios Comerciales del **Asociado** y que resulta de vital trascendencia que estos Intermediarios conozcan las disposiciones de este código a efecto de asegurar su cumplimiento.

Serán aplicables a los **Intermediarios Comerciales** del asociado todas las disposiciones contenidas en el presente código; en este sentido, los **Asociados** se obligan a transmitir y capacitar a sus empleados e **Intermediarios Comerciales** las disposiciones del presente código y establecerán cada uno los mecanismos necesarios para asegurarse que sus Intermediarios adopten las presentes disposiciones como parte de sus regulaciones internas y que en consecuencia observen una conducta congruente con las mismas.

8 Marco Legal

El presente Código tiene como finalidad establecer una forma de autorregulación para la interacción entre los **Asociados** de la AMID, los Intermediarios a través de los cuales actúen y los Profesionales del Cuidado de la Salud. Lo anterior para generar relacionamientos fundados en la ética y transparencia en los negocios, así como la promoción del cumplimiento de los **Asociados** con las regulaciones nacionales y/o extranjeras cuyo cumplimiento les es observable tal como las normas que integran el Sistema Nacional Anticorrupción Mexicano, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (*Foreign Corrupt Practices Act* o FCPA por sus siglas en inglés; y el *UK Bribery Act*).

8.1 Vigencia y Modificaciones al Código

La presente versión del Código entrará en Vigor el 23 de julio del 2019 y será sujeto de revisión cada dos años.

El presente Código no podrá ser modificado o alterado en todo o parte, a no ser que dichas modificaciones consten por escrito y que las mismas sean aceptadas por los asociados de AMID, de acuerdo a los estatutos. Los Asociados firmarán anualmente durante el primer trimestre de cada año calendario una comunicación suscribiendo su compromiso con la observancia del código. La falta de firma de la anterior comunicación facultará a la AMID para no renovar la afiliación del asociado.

De igual manera serán responsables de requerir el cumplimiento del presente Código a sus **Intermediarios Comerciales**.

Anexos

Anexo I. Comidas en territorio nacional.

Desayuno	\$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) / USD \$23.00 (veintitrés dólares americanos)
Comida o cena	\$1,350.00 (mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) / USD \$68.00 (sesenta y ocho dólares americanos)

*No incluye propinas e impuestos

*Precios por persona

*No está permitido sumar los montos no utilizados por día para realizar un pago único por alimentos

*Se trata de una guía para los asociados susceptible de actualizarse anualmente o según corresponda conforme variación en tipo de cambio de dólar frente a peso mexicano y costos de inflación

Anexo II. Lugares Paradisiacos en territorio nacional.

1. Riviera Maya
2. Cancún
3. Acapulco
4. Cozumel
5. Los Cabos
6. Riviera Nayarit
7. Puerto Vallarta